

Apuntaciones sobre el curso de los precios de los artículos de primera necesidad en Lima durante el siglo XVI

Por Guillermo Lohmann Villena

Advertencia preliminar

El presente trabajo constituye, en su género, el primer intento de conjeturar la marcha del costo de la vida en nuestra capital a lo largo de la décimasexta centuria, sobre la base de los precios que regían oficialmente para un grupo de artículos primordiales de consumo cotidiano (1). Mero esquema que puede servir de pie para un estudio de largo aliento, su fuente primordial la constituyen las noticias espigadas en las actas impresas de las reuniones del Ayuntamiento limeño, aunque en contados momentos hemos recurrido a elementos colaterales de información, con el objeto de contrastar aquellos datos. Por de contado, téngase bien entendido que estas páginas revisten sencillamente el carácter de un intento primicial, así como que ellas están cimentadas exclusivamente sobre una serie documental no del todo exenta de limitaciones. En primer lugar, reflejan precios oficiales, no espontáneos; en segundo término, esos precios emanan de un organismo con facultades interventoras (2), en cuyo seno entraban en liza los intereses de los propietarios de tierras con los de otros grupos de presión (comerciantes, importadores, artesanos, etc.). De aquí resulta por fuerza una imagen retrospectiva divergente de la auténtica en lo tocante al curso que

1. Cfr. Nadal Oller, "La revolución de los precios españoles en el siglo XVI: Estado actual de la cuestión", en *Hispania* (Madrid, 1959), XIX, número 77, págs. 503-529.

2. V. el estudio de Domínguez Compañy acerca de las "Funciones económicas del Cabildo colonial hispanoamericano", en *Contribuciones a la Historia Municipal de América* (México, 1951), págs. 140-152, y la obra sustancial de Bayle, *Los Cabildos seculares en la América española* (Madrid, 1952), Segunda Parte, Capítulos IV y V, págs. 453-500.

El estudio de Pike, "Aspects of Cabildo economic regulations in Spanish America under the Hapsburgs", en *Inter-American Economic Affairs* (Washington, 1960), XIII, número 4, págs. 67-86, es sumamente sugestivo sobre el particular.

V. también Ots Capdequí, *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias* (Buenos Aires, 1945), págs. 320-326.

siguieron las transacciones comerciales de entonces. Compensa, desde luego, dichas desventajas con otros requisitos —homogeneidad y continuidad— que Simiand requería para la validez de estas fuentes (3).

Es evidente que en muchos casos nos hallamos ante cotizaciones puramente nominales, fijadas por las autoridades edilicias a fin de reprimir movimientos alcistas o atajar especulaciones que desbordaban la marcha normal de las transacciones en el mercado urbano y exigían regulaciones de índole coactiva (4). Por otra parte, son aranceles expresivos de situaciones extremas, de circunstancias apremiantes, derivadas o bien de la falta de artículos importados de España, por estar entorpecido el suministro de resultas de la presencia de piratas o como efecto de maniobras de acaparadores en Sevilla, en Panamá o en Lima misma, o bien como consecuencia de siniestros telúricos o de fallas en el aprovisionamiento, en épocas en que el almacenamiento y la preservación de los productos agrícolas no podía extenderse a períodos muy dilatados. En no pocas ocasiones, la escasez provenía de una retracción en la oferta, tentada por precios más remuneradores en otras regiones del Virreinato —Arequipa, el Cuzco, Trujillo o los Charcas— en donde la fiscalización del margen comercial o de la calidad de los géneros no era tan acusada como en Lima. Asimismo, en diversas oportunidades las tasas impuestas por el Cabildo limeño eran pura abstracción y por su falta de apoyo en la realidad mercantil, provocaban violentas protestas, como el recurso que en 1536 formulara el sastre Pedro Gutiérrez contra la tarifa asignada al ramo de la confección de prendas de vestir (5).

A mayor abundamiento, no siempre ha sido posible determinar con el rigor apetecido las fluctuaciones en el precio de un mismo artículo, ora por indicarse unas veces en arrobas o en fanegas y otras al menudeo, ora por señalarse su valor en moneda de cuenta o imaginaria.

Hasta la entrada en actividad de la Casa de la Moneda en Lima, en 1568, no hubo unidades acuñadas en el Perú. Las primeras piezas de curso oficial que se batieron en el país datan de Julio de 1557, en que se labraron unos reales grandes de plata (6), aunque propiamente tuvieron el carácter de medallas conmemorativas. En 1561 un avisado informante se-

3. *Recherches anciennes et nouvelles sur le mouvement général des prix du XVIe au XIXe siècle* (París, 1932), págs. 9, 28 y 86.

4. Comp. Espejo, "La carestía de la vida en el siglo XVI y medios de abaratarla", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid, 1920), XLI, págs. 36-54, 169-204 y 329-354, y XLII, págs. 1-18 y 199-225. — Espadas y Burgoa, *Abastecimiento de Madrid en el siglo XVI* (Madrid, 1961), I, págs. 8 ss. V. también la tesis de Blaisdell, *Aspects of life in Lima in the sixteenth century based on the Libros de Cabildos* (Austin, Texas, 1956).

5. Archivo General de Indias. Indiferente General, 1.382 (A). Publicado en la *Colección de Documentos Inéditos referentes a la Conquista y Colonización de América y Oceanía*, XLII, págs. 142-146.

6. Cfr. la Cédula de 19.X.1537, en que se faculta al Obispo Valverde para entender en esta querrela. Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú* (Lima, 1948), II, pág. 339.

6. Montesinos, *Anales del Perú* (Madrid, 1906), I, pág. 246.

ñalaba que la moneda usual en el Virreinato consistía simplemente en «pedacillos de plata», admitidos sin reserva alguna, aunque de hecho eran de ley muy dudosa, pues contenían plomo en alta proporción, por defecto en el proceso de refinación. Por aquel entonces estaba todavía en debate —y es detalle significativo en orden a la correlación de los precios entre el Perú y la Metrópoli— si la moneda divisional mínima debía de ser el medio tomín, para continuar con signos de uno, dos y cuatro tomines (o medio peso), o si era más conveniente emitir reales como en España, iniciándose la serie con piezas de un real (7).

En rigor, sólo a partir de 1568 puede hablarse de circulante ordinario, si bien todavía habría de avanzar algún tiempo hasta que su curso se difundiera en todo el Virreinato. Esto introduce en nuestros cálculos un factor de inestabilidad, pues al principio se usaban indistintamente como fracciones del peso el tomín y el real, no obstante que aquél contaba 56 maravedís, y este último sólo 34. Transcurrirían todavía varios años hasta que la plata corriente o «moneda de reales», cuyo valor liberatorio para el pago del tributo indígena determinó el Virrey Toledo por Provisión de 26 de Setiembre de 1578 (8), lograra desplazar a la antigua moneda de plata ensayada (9). Tanto es así, que aún a finales del siglo eran menester tablas de conversión para determinar satisfactoriamente la equivalencia y el premio de esta última sobre la primera (10).

El carácter de intento inicial que reviste el presente trabajo lo despoja de toda pretensión interpretativa de la dinámica de los precios. Tampoco la fuente esencial beneficiada consiente trazar la relación entre precios y sueldos o salarios, y la misma documentación no puede conceptuarse como una serie cronológica regular, en la que se acusen las incidencias de las periódicas alzas o bajas derivadas del ritmo de la producción agrícola o la cadencia de la llegada de las remesas procedentes de la Metrópoli, vía Panamá.

Para obtener resultados de cierta solidez, comparables con los de Hamilton válidos para España o los de Borah para el área mexicana, hubiera sido indispensable complementar este esquema, poniendo a contribución datos sobre el precio de los géneros adquiridos por las instituciones de asistencia social o con destino a diferentes servicios estatales, elementos informativos que yacen sin explotar en el Archivo Central de la Benefi-

7. Despacho del Oidor Juan de Matienzo, datado en La Plata, en 20.X.1561, en *Juicio de Límites entre el Perú y Bolivia. Prueba Peruana*, II, pág. 9, y Levillier, *La Audiencia de Charcas* (Madrid, 1918), I, págs. 57-58.

8. *The Harkness Collection* (Washington, 1932), I, pág. 252.

9. Comp. los trabajos de Moreyra y Paz-Soldán; los estudios de Burzio, en particular "La moneda primitiva en el Perú en el siglo XVI", en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Buenos Aires, 1947-1948), XX - XXI, págs. 404-418, y su libro *La ceca de Lima, 1565-1824* (Madrid, 1958), págs. 7-22, y finalmente la obra de Sellschopp, *Las acuñaciones de la ceca de Lima* (Lima, 1964).

10. Belveder, *Libro general de las reducciones de plata, y oro...* (Lima, MDXCVII).

cencia Pública de Lima y en el Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, respectivamente. Con las noticias arrancadas de esas canteras, podrán conocerse los precios de los artículos aquí considerados en su exacto valor, a lo largo de lapsos prolongados y será posible apreciar su costo en relación con el poder adquisitivo de remuneraciones y sueldos.

Limitándonos incidentalmente a este respecto a los Libros de Cabildos de Lima, son bastante reveladoras las informaciones contenidas en algunas actas. En la del 12 de Agosto de 1552 consta cómo los capitulares estimaban excesivo el jornal diario de un indio (un tomín en efectivo más un cuartillo de maíz), que repercutía en la consiguiente carestía de la mano de obra para la construcción de inmuebles y las faenas del campo. Se acordó entonces interesar de la Audiencia una reducción, habida cuenta de que en la Nueva España el salario era de ocho maravedís, esto es, una cantidad siete veces inferior. Es oportuno acotar que sobre el monto de las retribuciones gravitaba la capitalidad de Lima, pues en las demás ciudades de la Costa y en general en la Sierra, los jornales eran alrededor de un 50% más bajos. Años más tarde y pese a las nuevas protestas de los miembros del Cabildo, el 9 de Julio de 1576, el Virrey Toledo elevó la remuneración del obrero indígena en medio tomín adicional (11).

La aludida irregularidad en los datos hace también que sea muy aventurado deducir la incidencia sobre los precios y la curva económica en general, de factores intercurrentes tales como las guerras civiles (12), los terremotos, las correrías piráticas, tanto en el Atlántico como en nuestras aguas (13), sequías y pérdidas de las sementeras a causa de plagas o de otros motivos, reagrupamiento de las poblaciones nativas en la época del Virrey Toledo, períodos de crisis en la extracción del azogue en Huanavelica y su repercusión sobre el beneficio de la plata en Potosí, y diversas otras coyunturas de anormalidad. Para un análisis estadístico, los datos recogidos en las actas capitulares constituyen apenas un principio de prueba, un indicio, que requiere de inmediato su contraste con informaciones complementarias, abrevadas en fuentes ajenas.

Un hecho sí es inobjetable, aunque conviene atemperarlo con el valor adquisitivo de la moneda del país, y es el de la carestía en relación con la Metrópoli, o como con exacta interpretación del fenómeno afirmaba en 1549 el Presidente La Gasca, «lo poco que valen los dineros». Según él, en el Perú «no se compra con un peso de oro lo que en España se puede

11. *Libros de Cabildos de Lima* [en adelante: LCL], III, pág. 592, VII, pág. 432, y VIII, págs. 275 y 538. El texto de la Provisión del Virrey, en Archivo de la Municipalidad de Lima. Libro VI de Cédulas y Provisiones, fol. 173.

12. Cfr. Garcilaso, *Comentarios Reales*, Lib. VIII, Cap. XXIV, con informes sobre el encarecimiento provocado por la rebelión de Hernández Girón en 1553.

13. Las depredaciones de Oxenham en Panamá en 1577 crearon un ambiente de incertidumbre, cuya consecuencia inmediata fué el endurecimiento en los precios de las transacciones en el mercado, siendo más notorio el incremento sobre las ventas al menudeo. Acta del Cabildo del 29. IV. 1577. LCL. VIII, págs. 431-432.

comprar con un real» (14). El Oidor Bravo de Saravia, ese mismo año, pone de manifiesto que el costo de la vida en Lima podía conceptuarse por el doble que en España (15). Sus compañeros de estrados ratifican esta aseveración, que no debió de ser tan infundada, cuando la Corona, de suyo harto cicatera, accedió a mejorar los haberes de los magistrados en una cuantía muy apreciable (16).

La depreciación del valor de los metales nobles en el Perú arrancaba prácticamente desde los orígenes de la Conquista, como es de sobra conocido, y lo abonan curiosos testimonios (17). Una información practicada en Lima, a principios de 1552, revela muy sugestivos pormenores. Se diligenció a requerimiento del funcionario fiscal Bernardino de Romaní, y de ella se desprende que los comestibles y artículos importados de la Metrópoli alcanzaban precios exorbitantes, que cotejados con los que regían en la Nueva España, eran seis veces superiores. La moneda más pequeña que corría desde hacía más o menos un lustro, utilizada para el comercio al menudeo, era el real, es decir medio tomín de 56 maravedís. Así y todo, en Lima, a fuer de punto de entrada, el costo de la vida era todavía reducido en comparación con el Cuzco, donde un peso (es decir, ocho tomines) poseía el valor adquisitivo de un tomín en la capital de Virreinato. El desnivel era aún más acusado con referencia a Potosí, en donde un marco de plata (o sean 2.210 maravedís = 65 reales) tenía escasamente el valor liberatorio de un peso (18). Todavía a mediados del siglo XVII, el cronista Cobo asienta que dos reales en España equivalían a un peso en las Indias (19).

La expresada superioridad de precios en relación con los vigentes en España está corroborada por datos objetivos de variada procedencia.

En Cédula de 12 de Junio de 1559 se establece que el máximo autorizado por la exacción de los derechos eclesiásticos en la arquidiócesis limeña no debía exceder del triple de los aranceles prevenidos por las autoridades religiosas de la Metrópoli. En lo tocante a las costas judiciales

14. Despachos de La Gasca de 28.I. y 2.V.1549. En Levillier, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles* (Madrid, 1921), I, págs. 138 y 181; y *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, L, págs. 54-56.

15. Despachos de 3.V. y 25.X.1549. Archivo General de Indias. Lima, 92. En Levillier, *La Audiencia de Lima* (Madrid, 1922); págs. 1 y 9.

16. Despacho de 22.V.1549. Archivo General de Indias. Lima, 92. En Levillier, *ob. cit.*, pág. 4.

Por Cédula de 19.X.1550 se aumentó en un 50% la remuneración percibida por el Virrey y los Oidores de la Audiencia de Lima. Archivo General de Indias, Lima, 566, Lib. 6, fol. 306.

V. el aviso de recibo de esta Cédula, y la satisfacción que exhalan los togados, en dos despachos de 7 y 19 de Octubre del año siguiente. En Levillier, *ob. cit.*, págs. 34 y 36.

17. Vega, "Un juicio increíble en Cajamarca", en *El Comercio* (Lima, 3 de Marzo de 1963), Suplemento Dominical, pág. 5.

18. V. la información sobre la carestía de la vida en Lima, actuada en esta ciudad en 19.II.1552. Archivo General de Indias. Lima, 1.621. Extracto en Real Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, vol. LXXXVI, fol. 166.

19. *Historia del Nuevo Mundo* (Sevilla, 1896), II, pág. 360.

y derechos de los escribanos, por Cédula de 26 de Setiembre de 1575 se determinó su regulación con arreglo al quíntuplo de los habituales en España, aunque los interesados estimaron la proporción exigua, alegando que la equivalencia razonable no debía ser inferior al décuplo (20).

La consideración que nos ocupa respecto del envilecimiento de la moneda peruana la habrían de aplicar el Conde de Nieva y los Comisarios de la perpetuidad al apreciar el valor de los artículos importados de España, cuya plusvalía adquirida en el viaje justificaba que el Fisco acrecentara en un coeficiente proporcional los gravámenes aduaneros (21).

De la misma época del Conde de Nieva proceden los datos que nos trasmite un dominico, el P. Bartolomé de Vega, en un memorial sobre los agravios que se inferían a los aborígenes. Al abordar el tema del jornal fijado a los indios que venían a alquilarse cada día a Lima, que por Provisión del repetido Conde de Nieva se había señalado en un tomín, se apresura a formular la salvedad de que medio tomín en el Perú equivalía en España a cuatro maravedís, porque si bien formalmente medio tomín era casi 30 maravedís, a la hora de practicar una transacción en Castilla un cuarto poseía mayor poder adquisitivo que no 30 maravedís en nuestro Virreinato. Confirmaba su observación señalando que en el Perú los oficiales españoles como albañiles, carpinteros, etc., por lo común ganaban cada día tres pesos (o sea, 24 tomines) (22).

Esto no obstante, en hecho de verdad y con el incremento del tráfico se redujeron paulatinamente los precios de todo lo que afluía de la Metrópoli, principalmente paños, sedas, sombreros, ropa de lujo, pasamanería, lencería, ropa interior, especias, artículos manufacturados de hierro, mobiliario selecto, tapicería, telas ricas, papel y libros, artículos de cuero, calzado, cristalería, específicos farmacéuticos, pinturas y enseres suntuarios, instrumentos de música, cuchillería, material de cocina, herramental para todas las profesiones, artefactos agrícolas, etc. El puerto de exportación era Sevilla. y con humildad filial, los miembros del Ayuntamiento limeño protestan a sus colegas hispalenses su reconocimiento, en razón de que «por

20. *Colección de Documentos Inéditos referentes a la Conquista y Colonización de América*, XIX, págs. 44 y 73; y Lissón, *La Iglesia en el Perú* (Sevilla, 1944), II, número 6, págs. 162-163.

Despacho del Virrey Toledo, de 30.XI.1573. Capítulo 18. En Levillier, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles*, V, págs. 237-238.

Con todo, en 1560 el Virrey Marqués de Cañete anunciaba a la Corona que los precios habían alcanzado un nivel moderado. Cfr. despacho de 28.I.1560, en *Gobernantes del Perú*, I, pág. 347.

21. Cfr. los Capítulos 10 a 13 de la Carta-información, de 4.V.1562. En Levillier, *Gobernantes del Perú*, cit., I, págs. 449-452.

22. *Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España y de sus Indias* (Madrid, 1896), VI, pág. 120.

El indignado dominico reclama que se elevara el jornal, por ser de justicia, a dos y tres tomines, "como merecen" [los indios que acudían a Lima a ofrecer su servicio].

mano de V^a S^a y de su cosecha se nos da la mayor parte de las cosas menesterosas para la vida humana» (23).

Por su parte, los importadores se cubrieron oportunamente, alcanzando de la Corona una disposición que los eximía de someterse en materia de regulación de precios a los que fijara el Cabildo de Lima para las mercaderías de procedencia metropolitana. Esta misma libertad de contratación se hizo extensiva a los artículos de origen mexicano. Los mercaderes arguyeron que, a lo más, los módulos habían de fijarse atendido el precio en el lugar de embarque, incrementado en una cuantía equitativa (24).

Los datos allegados para la confección del presente artículo se contraen a los precios de bienes de consumo doméstico: cereales (trigo y maíz), vino, pan, carne (ovino, vacuno, porcino y caprino), pescado, productos varios (cera, sebo, manteca, arroz, hortalizas, uvas, azúcar, miel, golosinas, aves de corral, loza, yerba y leña), y por último, materiales de construcción (cal, ladrillos y adobes). De los tres primeros, aprovechando su relativa abundancia y continuidad en las referencias, se han construído sendos baremos, a fin de ofrecer una interpretación gráfica del texto. Aun a riesgo de incurrir en monotonía, se ha colacionado todas las noticias, ya que muchas de ellas, aunque no expresen guarismos, suelen indicar tendencias o añadir pormenores siempre de interés para formarse juicio cabal. Cuando ha sido posible, se han proseguido las pesquisas internándose en los primeros años del siglo XVII, a fin de verificar la regularidad de los rumbos precedentes.

I. Trigo

Abrimos esta recopilación con los datos concernientes al trigo, cereal admitido por los economistas como uno de los índices de valoración más aconsejables para períodos prolongados, no obstante las fluctuaciones que acusa en ciclos de corta duración (25). Hasta muy avanzada la segunda mitad del siglo XVI su consumo estaba reducido a los españoles, pues los nativos seguían aferrados al maíz que había constituído la base de su alimentación desde época inmemorial. Si en un principio las cosechas que se obtenían en el valle de Lima bastaron para cubrir las necesidades del

23. Credencial para el Ayuntamiento hispalense, extendida por el Cabildo de Lima en 22.II.1583 en abono de Gaspar Vélez de Alcocer, que regresaba a su patria, Sevilla, en donde actuaría como gestor de los negocios del municipio limeño. Archivo del Ayuntamiento de Sevilla. Escribanía de Cabildo. Siglo XVI. 3^o. A-B. Documento número 25.

24. Ya en 24 de Julio de 1536 se había librado una Cédula, por la que se instruye a los Gobernadores de la Nueva Castilla y de la Nueva Toledo abstenerse de imponer tasa a los comestibles y mercaderías que se importasen, reservando esa medida coercitiva para los vendedores al menudeo. Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú*, cit., II, pág. 198. Cfr. también Solórzano Pereyra, *Política Indiana* (Madrid, 1648), Lib. VI, Cap. XIV, § § 18-20, y LCL., III, pág. 126, y IX, pág. 174.

25. Hamilton, *Money, prices and wages in Valence, Aragon and Navarre, 1351-1500* (Cambridge, 1936), pág. 58.

reducido censo de moradores de la ciudad, bien pronto (como se lee en las páginas del analista Cobo) fué indispensable acudir a la producción de los valles cercanos, como el de Cañete por el sur, y los de La Barranca, Huaura y Chancay por el Norte, hasta incluir Santa; posteriormente, y sobre todo a partir del último decenio del siglo XVII, hubo que suplementar la deficiente producción nacional, recurriendo a la importación. Por eso, hasta mediados del siglo pasado, sería Chile el granero del Perú.

No es de extrañar, pues, que la primera nota de que dispongamos sobre transacciones de este artículo date sólo de 1548. A estar a lo que dice Garcilaso (²⁶), en 1547 aún no se consumía en el Cuzco pan fabricado de trigo, sino de maíz. Es poco sabido que su cultivo fué iniciado en el Perú por una esclava morisca, Beatriz de Salcedo, que de un envío de harina extrajo unos granos y los sembró, hacia finales de la cuarta década del siglo. En poco tiempo obtuvo, de media escudilla, cerca de un celemán, que se apresuró a distribuir entre los vecinos de Lima, lográndose en breve copiosas cosechas (²⁷).

En efecto, la primera noticia data del 7.X.1548, en que se pacta una venta de trigo a razón de 1 ½ pesos la fanega (²⁸). En 28.V. 1549(²⁹) se registra escasez y había subido la cotización, más como resultado de la extracción subrepticia hacia otros lugares en donde eran más remuneradores los precios, que por insuficiencia de la cosecha local. En VII.1549 se produce una fuerte alza. En 1550, el precio oscilaba entre 1 peso y 1 ducado y 2 pesos (³⁰). En 10.VII.1551, la fanega había superado los 2 pesos, si bien cuatro meses más tarde se deduce haberse producido una baja del orden de 12'5 %, que al acentuarse coloca la fanega en 23.VI.1553 en un peso.

En 26.IV.1558 abundaba este grano y «los pobres y los yndios lo comen ya», como resultado de haberse moderado su precio en ½ peso (³¹). Sin embargo, en 23.I.1562 «vale caro» y el aumento va tomando cuerpo, al punto de que seis meses después se vendía a 2 pesos 2 tomines, con tendencia a encarecer 2 tomines más. A fin de salir al paso de una situación de extremada carestía, el Cabildo adoptó la resolución de adquirir

26. *Ob. cit.*, Libro Nono, Capítulo XXIV.

27. V. una información actuada a instancia de tan benemérita mujer, en Lima, a 19.II.1552. Archivo General de Indias. Lima, 118. Cfr. también López de Hoyos, *Real aparato y sumptuoso recibimiento de ... Ana de Austria...* (Madrid, 1572), fol. , y Patrón, *Memoria sobre el cultivo del trigo en la costa del Perú* (Lima, 1900), pág. 4.

28. Harkness, *ob. cit.*, I, pág. 178. Según Montesinos, *ob. cit.*, I, pág. 195, en Huamanga valía este mismo año cuatro pesos la fanega.

29. Salvo indicación expresa, todas las fechas consignadas en el texto remiten al acta de ese día del Cabildo de Lima.

30. Información de Romani, citada en la nota 18.

31. La traducción del acta del Ayuntamiento limeño dice que el trigo valía medio peso más, lo cual no guarda relación con el abaratamiento provocado por el amplio consumo de dicho cereal.

En Huamanga, conforme Montesinos, *ob. cit.*, I, pág. 255, este año costaba la fanega 1 peso 1 real.

en Cañete aproximadamente mil fanegas, abonando por cada una 2 pesos 4 tomines, pero con el propósito de venderlas al consumidor en 2 tomines menos durante el período de escasez, que se calculaba duraría cerca de cuatro o cinco meses. El sobreprecio se enjugaría mediante otras rentas municipales (³²).

En 20.VI.1566 vuelve a vislumbrarse la eventualidad de insuficiencia y consiguiente encarecimiento. Para evitarlo, el Ayuntamiento repitió la operación realizada cuatro años antes. En 30.I.1568 se hallaba el trigo barato. En 20.III.1572 nuevamente se cierne el espectro de la escasez, pues como consecuencia de la epidemia que había grasado entre la población indígena, se habían perdido las sementeras por falta de operarios para las faenas de la agricultura.

En 5.VII.1583 consta que hasta entonces el Cabildo había adquirido la fanega, de ordinario, a 3 pesos, para ensilarlo en la alhóndiga que acababa de reglamentarse por disposición del Virrey Martín Enríquez, que hizo extensivas a ella las ordenanzas de México (³³). Los gastos de manipulación en el granero municipal se evaluaban en 3 reales, de forma que a los tahoneros y panaderos resultaba la fanega por 30 reales. Los agricultores, sin embargo, estimaban insuficiente el precio de compra por el Cabildo. Reclamaban por lo menos 32 ½ reales y se consideraba que por equidad debía establecerse el arancel en 34 reales. El Cabildo, inexorable, impuso como tope el expresado de 30 reales. La prueba palmaria de que esta tasa era artificiosa, es que dos meses después, el propio Cabildo se veía en la precisión de adquirir 250 fanegas a razón de 30 reales cada una.

El terremoto que asoló a Lima en Julio de 1586, trajo consigo importantes derivaciones de orden económico. La reconstrucción de los edificios públicos y de casas particulares provocó una inusitada demanda de mano de obra y crecidos contingentes de labriegos indígenas abandonaron sus pegujales, atraídos por los altos salarios que se abonaban en el ramo de la albañilería. Para frenar cualquier intento de especulación, en Provisión de 5.VIII.1586 el Conde del Villardompardo marcó para la fanega de trigo el índice de 32 reales (³⁴). Cuán ficticia era esta tarifa lo acredita el hecho de que en 13.V.1587 el propio Cabildo se ve en la precisión de elevar su módulo en 18'8 %, al tolerar la venta a 38 reales. En el punto de origen, valle de Santa, costaba 23 reales, pero los gastos de flete, alhóndiga e interés del capital invertido, obligan a un recargo de 1 peso 6 reales.

32. En Huamanga, como en el resto de la Sierra, hubo en 1565 hambruna, y el trigo alcanzó a valer 3 pesos la fanega. Montesinos, *ob. cit.*, II, pág. 18.

33. LCL. IX, págs. 617 y 638; y *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro Cuarto, Título XIV.

34. Archivo de la Municipalidad de Lima. Libro III de Cédulas y Provisiones, fol. 346. Real Academia de la Historia. Colección Mata Linares, vol. XXI, fol. 214v. En 1590 valía el trigo en Huamanga, 20 reales. Harkness, *ob. cit.*, I, pág. 270.

En 22.VII.1590 se registra escasez, provocada fundamentalmente por el poco aliciente que revestía para los agricultores la cotización oficial. El Cabildo acuerda dejar en suspenso la tasa impuesta, ratificando esta libertad de precios en 12.IX.1590.

En 14.I.1591 estima el Cabildo, a despecho de la argumentación de los labradores, que la cotización de 36 reales era suficientemente remuneradora, aunque la curva de precios posterior daría la razón a los reclamantes. En efecto, en 17.XII.1593 corría la fanega entre 45 y 54 reales, si bien las autoridades edilicias exhuman la tasa del Virrey Conde de Villardompardo, fijada en circunstancias de emergencia, en 32 reales. En 9.VII.1599 se efectuaban transacciones a razón de 20 reales y aun menos, al grado de que cuatro meses después el repliegue había alcanzado el punto extremo de inflexión, negociándose la fanega entre 14 y 16 reales.

Con el nuevo siglo, los precios tienden al alza: en 10.V.1602 la fanega se cotizaba a 40 reales y en 31.VII.1606 fluctuaba entre 40 y 44 reales, por lo que el Cabildo, una vez más y con ineficacia idéntica a la de ocasiones precedentes, saca a relucir la arcaica tasa de 32 reales marcada veinte años antes. Finalmente, en 1619⁽³⁵⁾, la fanega se vendía de ordinario a razón de 44 reales⁽³⁶⁾.

En el diagrama correspondiente a este cereal, así como al maíz, se han reducido los precios a pesos, en lugar de reales, unificando de esta suerte las variadas cotizaciones indicadas en las actas del Cabildo.

II. Maíz

Las noticias relativas a este cereal en las actas capitulares son más esporádicas, aunque en compensación llevan a años inmediatos a la fun-

35. Colección Mata Linares, cit. vol. XXI, fol. 224.

36. LCL. III, págs. 113, 134, 156, 404 y 486; IV, pág. 44; V, pág. 56; VI, págs. 10, 59, 430 y 541; VII, pág. 251; IX, págs. 685-686; X, págs. 6 y 442; XI, págs. 396, 440, 493 y 514; XII, pág. 25; XIII, págs. 293 y 343; XIV, pág. 96, y XV, págs. 455-456.

Una centuria más tarde, el precio del trigo no acusa el hundimiento que sería de prever, aun habida cuenta de las sustanciales alteraciones de la moneda ocurridas durante ese lapso, en particular con la devaluación promulgada por el Conde de Salviatierra el 13.IX.1652.

A fines del siglo XVII, y como resultado de una situación anormal, el trigo nacional remontó su precio habitual de 32 reales, hasta alcanzar 200 y 240 reales, por lo que el Conde de la Monclova, según bando de 13.I.1693, forzó su baja a 144. Cfr. Moreyra-Céspedes, *Virreinato Peruano. Documentos para su Historia* (Lima, 1954), I, págs. 272-274 y 318-320.

En 1724, el Arzobispo-Virrey Fray Diego Morcillo tasó la fanega de trigo importado de Chile, en 48 reales, por haber subido sin justificación alguna hasta 96; de ordinario, el precio oscilaba entre 40 y 48 reales. Despacho del Arzobispo-Virrey, de 20.I.1724. Archivo General de Indias. Audiencia de Chile, 107.

Dos años más tarde, el Marqués de Castelfuerte rebajó dicha tasa exactamente en un 50%, fijándola en 24 reales. Despacho de 8.V.1726. *Ibid.*

Sobre los factores de complicada trama que incidieron sobre el precio de este grano, v. la monografía de Ramos Pérez, *Trigo chileno, navieros del Callao y hacendados limeños entre la crisis agrícola del siglo XVII y la comercial de la primera mitad del XVIII* (Madrid, 1967).

dación de Lima, indudablemente por tratarse de una planta autóctona. En 8.III.1537 se decreta que la fanega se venda a un precio no superior a dos pesos de oro, por haberse registrado una tendencia alcista, cuya raíz debe de responder a una cosecha deficitaria causada por el levantamiento de Manco Inca y la recluta en Lima de fuerzas para combatirlo. En 20.V.1539 se cedía la fanega por 2 ½ pesos, lo que envuelve un sobreprecio de 1 peso. El Cabildo reitera la prohibición impuesta dos años antes de venderlo por encima de 2 pesos. En 1550 había bajado a 1 ½ pesos (37). La siguiente noticia nos lleva a treintiséis años más tarde, en que para moderar el aumento provocado por la falta de mano de obra en el campo, sustraída por salarios más altos en el ramo de la construcción de los edificios deteriorados por el terremoto, el Cabildo, en 14.VII.1586 marca un módulo de 3 pesos 1 real por fanega. Sin embargo, este índice fué imposible aplicarlo, de forma que el Virrey Conde de Villardompardo, en Provisión de 5 del mes siguiente, incrementa la cotización en 2 reales, situándola en 30 (38). Desaparecida esta situación de emergencia, el maíz recobraría sus valores normales: en 2.X.1587 el proveniente del valle de Jauja, puesto en la alhóndiga de Lima, salía aproximadamente por 24 reales (39).

III. *P a n*

Artículo de subsistencia elaborado a base de uno de los cereales cuyos precios acabamos de recoger, es obvio que la consideración de la cantidad de pan facilitada por una determinada suma de dinero contribuye a perfilar aquellas cifras y registrará, acaso con sensibilidad más acusada, las fluctuaciones del costo básico de la vida. Es posible que, por análogas causas a las especificadas al tratar del trigo, las primeras noticias sobre el precio de este producto salgan a relucir en las actas del Ayuntamiento limeño sólo al promediar la décimasexta centuria.

Hasta Mayo de 1549 había sido usual vender 28 libras por un peso. En 28.V.1549, el encarecimiento de la primera materia repercute sobre el pan, que acusa una subida del orden de 21'4 %, al imponer los ediles la tasa de 22 libras. Un mes después, el Cabildo se ve en la precisión de admitir que ni aun con este precio se fabricaba pan, por lo que, con la finalidad de alentar a los tahoneros, rebaja la cuota a 20 libras, sin que todavía a fines de Julio el consumo se viera normalmente atendido. En

37. Información de Romaní citada en la nota 18. En Huamanga costaba la fanega de maíz, en 1548, 3 ½ pesos; en 1558, 7 tomines, y en 1565, 2 pesos (Montesinos, *ob. cit.*, I, págs. 195 y 255, y II, pág. 18).

En el valle de Jauja, en 1569, la fanega se tasó en 10 tomines (Arancel del Corredor Cantos de Andrada, en: Rosenbach, *The Sea* (New York, 1938), pág. 36).

En el Cuzco, la fanega valía 40 reales en 1586 (Montesinos, *ob. cit.*, II, pág. 101), mientras que en Huamanga, cuatro años después, costaba exactamente la mitad (Harkness, *ob. cit.*, I, pág. 270).

38. Cfr. la nota 34.

39. LCL. I, págs. 137, 330 y 351, y X, págs. 360 y 487.

10.VII.1551 la situación había evolucionado por completo, al extremo de que sin dificultad se cedían 32 libras por un peso. A finales del mismo año (20.XI.) se había acentuado el descenso, al punto de que a la sazón se expendían 36 libras por el repetido importe de un peso. Esta cuota sería confirmada en 23.VI. y 19.IX.1553, no sin dejar de reconocer el Cabildo que podía aumentarse todavía más dicha cantidad. En 26.IV.1558 se restablece el índice de 32, implantado a mediados de 1551. En 23.I.1562 la escasez de trigo obliga a elevar el precio del pan en 25 %, puesto que se autoriza a reducir su ponderación: en lugar de venderse cuatro unidades de a libra por tomín, se permite el expendio de igual cantidad, pero de sólo doce onzas por pieza, esto es, 26 libras por un peso. En 26.VI.1563 se experimenta un ligero alivio, al aumentarse el peso a catorce onzas por unidad, lo que remite a 26 libras por un peso. La bonanza se afirma en años siguientes: en 17 y 24.XI.1564 se restablece el antiguo módulo de 32 libras por un peso. En 30.I.1568 es menester recordar la existencia de esta tasa, pues algunos especuladores, a pesar de correr el trigo a precios bajos, no enteraban la proporción señalada por cada fanega de dicho cereal.

En 22.IV.1583 consta que la cantidad que facilitaban los panaderos había descendido a 22 ½ libras. Dos meses después (5.VII) se registra un nuevo repliegue, pues no se vendían más de doce a catorce libras por un peso. Por fortuna, esta situación no se extendió por mucho tiempo, pues al abarataarse el trigo, en 29.XI.1584 se fija por el Cabildo una cuota de 28 libras por un peso.

Los trastornos de toda índole que acarreó el terremoto de Julio de 1586 repercutieron, huelga decirlo, sobre el precio del pan. En 14.VIII.1586 oscila entre 22½ y 25½ libras por un peso. Las autoridades edilicias obligan a venderlo con arreglo a la repetida tarifa de 32 libras. En 22.I.1591 la situación había experimentado un retroceso, pues por entonces sólo se facilitaban 18 libras. En 9.VII.1599 se advierte una ligera mejoría, que permite elevar el módulo a 22 ½ libras, que cuatro meses después, al experimentar el trigo una baja del orden del 20 al 30 %, beneficia a los consumidores, puesto que les colocaba en condiciones de adquirir 26 libras por un peso.

Entrado ya el siglo XVII, se invierte el signo: en 12.XI.1604 resultaban 20¼ libras por un peso, y en 28.XI.1607 y 5.I.1608, escasamente 18 libras (40).

IV. *Vino*

Por circunstancias que no alcanzamos por ahora a desentrañar, aunque no sería infundado presumir que derivan de la obligación que incumbía

40. LCL. III, págs. 113, 134, 156, 404 y 486; IV, págs. 44, 48 y 82; V, pág. 56; VI, págs. 10, 131, 278, 280 y 542; IX, págs. 403, 668 y 686; X, págs. 135 y 368; XI, pág. 494; XIII, págs. 293 y 343; XIV, pág. 891, y XV, págs. 461, 504 y 511.

a la corporación edilicia de tutelar el interés común, de un lado evitando la adulteración en la pureza de los caldos, y de otro, saliendo al paso de eventuales tendencias de especulación, el hecho es que el vino constituye uno de los artículos cuyas fluctuaciones de precios en Lima pueden seguirse con mayor fidelidad (41).

De tres variedades se consumía en la capital del Virreinato: de importación, llamado de Castilla, en sus géneros de blanco y tinto, y del país o de la tierra, que salía aloque (42). Por lo general, las referencias recogidas en las actas capitulares versan sobre el vino blanco importado, y así agruparemos en primer lugar las que a él atañen, luego las correspondientes al tinto, y finalmente, las concernientes al de la tierra. Acerca de este último, aparte de las noticias que proporcionan López de Velasco, Lizárraga, Vázquez de Espinosa y demás informadores coetáneos, baste decir que en las *Ordenanzas Generales* de Lima, promulgadas por el Virrey don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, en 24.I.1594, se consigna en la CVI que estaba autorizada la apertura de cuatro o seis tabernas para el expendio de vino de Ica, igual número para vender vino de Nazca, Chincha, Huayurí, Cañete, Humay y Chancay, y otras tantas para los caldos provenientes de Arequipa, Quilca, Camaná y demás valles de aquella región; asimismo, en la CXII se previene que el vino nuevo podía ser puesto a la venta sólo a finales de Setiembre del año correspondiente a su vendimia (43).

En la primera transacción de vino blanco importado de que tenemos noticia en Lima, el 11.V.1535, se valora la arroba en 21 pesos (44). En 15.II.1549 el Cabildo la marca en nueve pesos, aunque un mes después deroga la tarifa. En Mayo, consta que si bien de ordinario la arroba valía entre 8 y 10 pesos, en esos momentos no se hallaba por menos de 12 (45). Al mes siguiente, en vista de que la libertad de precios se había mostrado ineficaz para reanimar el mercado, los capitulares adoptan medidas drásticas a fin de garantizar el abastecimiento: se prohíbe el expendio al por menor, se clausuran las tabernas y se veda en absoluto su consumo por los indios y los negros.

En 31.I.1550 se revocan las precedentes disposiciones, en razón de haber llegado importantes contingentes desde la Metrópoli. Se otorga li-

41. Cuán aleatorias resultaban las expectativas cifradas en el tráfico de importación de vinos desde la Península, lo acredita una inspección practicada en el Callao de 325 botijas llegadas de España, vía Panamá. De esa cantidad, sólo 76 conservaban el contenido en buenas condiciones; 117 guardaban vino de desecho; 29 abombado; 96 avinagrado, y 7 se habían quebrado en la travesía. Cfr. la cata efectuada en 17.X.1572, en: Archivo General de Indias. Justicia, 447, fol. 99.

Estos riesgos justifican el recargo en los precios y sus oscilaciones en consonancia con la mejor o peor fortuna en este negocio.

42. Garcilaso de la Vega, *ob. cit.*, Libro Nono, Caps. XXV y XXVI.

43. Colección Mata Linares, *cit.*, vol. XXI, fol. 368v.

44. *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1943), XVI, pág. 209.

En el Cuzco valía en 1539 50 pesos la arroba. Montesinos, *ob. cit.*, I, pág. 109.

45. Despacho de La Gasca, de 2.V.1549, citado en la nota 14.

cencia para la apertura de 29 establecimientos (aunque luego se redujo su número a 14); se permite vender al menudeo, si bien los indios y los negros podían adquirirlo únicamente exhibiendo licencia de su amo (46).

En 3.II.1553 se nota que no obstante que al por mayor el vino blanco corría a precio razonable, en las tabernas el cuartillo se expendía a tres tomines, lo que significa 12 pesos por arroba, suma que a juicio de los capitulares era injustificada. Para cercenar este excesivo margen comercial, en 9.VI.1553 se fija la venta al menudeo en dos tomines el cuartillo (equivalente de ocho pesos por arroba). Los taberneros no acataron esta tasa, pues siguieron cobrando los mismos 3 tomines. El Cabildo, ante la desobediencia, adopta disposiciones enérgicas, entre las cuales figura la de clausurar el establecimiento que infringiera el arancel. En 25.V.1554 los comerciantes del ramo recurren de la tarifa, arguyendo que el vino «vale caro», sin que el Cabildo defiriese a la súplica de rectificar la misma.

El 1º.VII.1555 se advierte una notoria carestía, provocada por insuficiencia en el abastecimiento de resultas de la creciente exportación hacia otras localidades del interior, así como por el consumo cada vez más copioso entre los caciques y aun entre la plebe indígena. El Cabildo marca como precio tope el de 11 pesos, pero de hecho el expendio se realizaba sobre la base de 13 y de 14 pesos. Ante esta realidad, el Ayuntamiento tolera el aumento de un peso en 23.IX.1555, precio que los importadores siguen considerando exiguo, como que en 24.I.1556 hubo que autorizar la subida a 13 pesos, y un mes después, a 14, de forma que los vendedores obtuvieran un margen equitativo.

En 9.VII.1557 consta que de ordinario el vino había corrido hasta entonces entre 9 y 10 pesos la arroba, mas como consecuencia de una escasez momentánea, había experimentado un recargo, al extremo de bordear los 12 y aun los 13 pesos. A prevención, el Cabildo recuerda la cotización máxima tolerada, es a saber, 14 pesos.

En 22.VI.1562 el cuartillo se vendía al menudeo a razón de 2 ½ tomines, o sea, 10 pesos la arroba. Al por mayor, en 1565 valía la arroba entre 6 pesos 4 tomines y 7 pesos; en 1567, 5 pesos 4 tomines; en 1568 y 1569, 6 pesos, y en 1570, 6 pesos 6 tomines (47).

En 3.X.1567 se ratifica que el precio en vigor, a partir del 1º.I.1568 sería el expresado de 10 pesos (48). En 14.III.1577 el cuartillo valía cuatro reales, lo que remite a 14 pesos 2 reales por arroba. El Cabildo fuerza a una rebaja: tres tomines en plata, esto es, 12 pesos de plata ensayada por arroba, o bien 3 ½ reales, equivalentes a 13 pesos 5 reales en pesos corrientes. Esta simultaneidad en el curso de ambas monedas —la ensayada y la de reales o corriente— dió margen a considerables fraudes,

46. La información de Romaní, citada en la nota 18, consigna para 1550 la suma exorbitante de 30 a 40 pesos por arroba.

47. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 228, 248, 289, 346 y 373v.

48. El arancel del Corregidor de Jauja citado en la nota 37, registra cuatro tomines para el cuartillo de vino de Huamanga, lo que arroja por arroba 12 pesos.

según se echa de ver en el acta de 22.IV.1577, pues los taberneros y pulperos se lucraban con una ganancia ilícita de 20 % al cobrar ahora un tomín por lo que desde entonces debía de valer un real. Para atajar estos abusos, el Cabildo ordenó rectificar las medidas oficiales, ajustando los envases a la cantidad correspondiente al dinero entregado.

En 9.VIII.1577 consta que a despecho de la expresada tasa impuesta cuatro meses atrás, imperaba de ordinario el valor de 14 pesos. En 20.II.1578 aparece que se había concedido anteriormente una autorización para vender el «vino bueno» a razón de 16 pesos, pero que en esa fecha, habiendo llegado felizmente importantes envíos, el índice podía cómodamente rebajarse a 14. Esto no obstante, diez meses después los precios habían alcanzado la cota de 17 pesos 7 reales. El Cabildo acuerda proceder contra cuantos vulnerasen la tasa oficial.⁴⁹

En 9.IX.1583, como resultado de haber arribado fuertes remesas, se impone una baja de 21 pesos 3 reales a 17 pesos 7 reales, ratificándose este último módulo en 29.X. del mismo año. En 15.V.1584, ante un aumento en las existencias, se produce un nuevo repliegue, computándose la arroba a 16 pesos, tarifa que seguiría en vigor en 10.III.1588 y 6.III.1589. En 7.III.1594 se fija el precio de la botija a razón de 5 ½ pesos (49). En 9.X.1595 se marca otra reducción en el precio, al fijarse en 7 pesos 1 real, ratificado tres semanas después. En 24.V.1596 la cotización había experimentado un alza, hasta situarse en 10 pesos 6 reales, aunque el Cabildo reitera la tarifa señalada siete meses atrás. Por lo que concierne a la botija, en 21.II.1597 se marca su precio en 4 ½ pesos.

Ya en la primera década de la decimaséptima centuria, las fluctuaciones ocurren así: en 16.XII.1602 se autoriza temporalmente a elevar el precio de la arroba, de los repetidos 7 pesos 1 real, a 10 pesos 6 reales, cotización que debía experimentar un nuevo incremento, pues en 11.III.1604 la arroba había alcanzado el máximo de 21 pesos 3 reales. Dos años después, al menudeo se vendía por la mitad de dicho importe, y los celosos munícipes estimaban que todavía podía reducirse la arroba al arcaico precio de 7 pesos 1 real.

Por lo que dice relación con el vino tinto, las noticias son muy parcas. En 15.II.1549 la arroba se tasa en 12 pesos, y en 22.VI.1562, valía 16 pesos. En el lustro 1565-1569, al por mayor, bajó a la mitad, para remontarse en 1570 a 9 pesos (50).

49. Con arreglo a una Provisión del Virrey Enríquez, de 21.VIII.1582, el contenido de la botija debía de ser el mismo que su patrón, el pote de Ávila. Archivo de la Municipalidad de Lima. Libro III de Cédulas y Provisiones, fol. 16v. Colección Mata Linares, vol. XXI, fol. 204.

Es curioso anotar que al menudeo el vino se vendía por "pocuelas" o "pochuelas", según consta en las actas capitulares. Su capacidad equivalía a la cuarta parte de un cuartillo. La voz debe de provenir del quechua, donde "pocu" es escudilla (Santo Tomás, *Lexicon o Vocabulario de la lengua general del Perú* ... (Valladolid, 1560), pág. 161v.).

50. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 289, 346, 355v y 373v.

Por lo que toca al vino del país, sólo en 22.VI.1562 hallamos la primera referencia. En esa fecha se fija su precio en ocho pesos la arroba, valor que retendría todavía tres lustros después, si bien con la ya advertida corruptela de cobrar dos tomines por el cuartillo que oficialmente debía costar dos reales o su equivalente efectivo, es a saber, 1 ½ tomines. En 5.VII.1583, a fin de ofrecer un precio satisfactorio a los cosecheros, se autoriza a elevarlo a 8 pesos 8 reales, subsistente en 29.X.1583. A poco se registró una abundante producción, que permitiría abaratar el producto, hasta colocar la arroba a 7 pesos 1 real, según se ve en 4 y 15.V.1584. Dicho precio seguía en vigor en 6.III.1589. En 10.I.1594 se autoriza a incrementar el costo de la arroba a 10 pesos 6 reales, pero al día siguiente se revoca el acuerdo y se restablece la antigua valoración de 7 pesos 1 real. Ya en el siglo inmediato, en 30.I.1604, se determina que el vino añejo debía valer 10 pesos 6 reales, en tanto que el nuevo, 7 pesos 1 real⁽⁵¹⁾.

V. *C a r n e*

Cierto es que los datos espigados sobre precios correspondientes a cinco especies (carnero, vaca, ternera, cerdo y cabrito) distan mucho de reunir los requisitos mínimos para formular aun la más aventurada conclusión. Sin embargo, una impresión general permite percibir una tónica de estabilidad en los precios, que puesta en relación con la curva ascendente en otros sectores, autoriza a estimar que en este ramo la tendencia era a la baja. Como resultado directo de la abundante reproducción de todas las especies aportadas por los españoles, bien pronto la ganadería pudo cubrir con creces la demanda. Así quedaría explicado dicho proceso de estabilidad, en el cual repararon ya los cronistas de finales de la centuria que nos ocupa, y que ratificarían cuantos escribieron sobre materia agropecuaria en los siglos siguientes. Los mismos integrantes del Cabildo limeño, en reiteradas ocasiones, se hacen lenguas del aumento experimentado por la cabaña y del valor decreciente de las cabezas de ganado requerido para el consumo en la ciudad⁽⁵²⁾.

A) *Carnero*

En 26.IV.1558 se valora el cuarto en cuatro tomines. En 28.IV.1561, habida cuenta de la abundancia, se reduce su precio a tres tomines. En 3 y 13.X. y 12.XI.1567, por idéntico motivo y dada la «poca posibilidad de la tierra», se minora todavía más el cuarto, colocándolo en dos tomines, debiendo contar el animal sacrificado por lo menos dos años, y siendo

51. LCL. III, págs. 73, 92, 126, 263, 296, 470 y 651; IV, págs. 32, 154, 304, 335, 384, 395, y 630; VI, págs. 55 y 515; VIII, págs. 409, 427, 462, 584 y 673; IX, pág. 686; X, págs. 16, 18, 71 y 79; XI, págs. 14 y 100; XII, págs. 42, 87, 370, 490 y 608, y XIV, págs. 291, 630, 674 y 994.

52. LCL. III, págs. 572 y 622, y V, pág. 120.

castrado durante el período estival (Noviembre-Abril). Hasta la entrada en vigor de esta tasa, en la Navidad de dicho año, se permitiría efectuar transacciones a razón de 2 ½ tomines el cuarto.

En 8.III.1576 hubo escasez de esta carne, por lo que el Cabildo impuso el precio de un real por el cuarto. En 9.II.1579 consta que los tablajeros expendían el cuarto a 2 reales 2 cuartillos, cobrando indebidamente un cuartillo más por cima de la tarifa oficial, que tenía asignado el precio de 9 reales por cada carnero. En 4.V.1584 el Alcalde Garcí Barba Cabeza de Vaca ofrece proveer la ciudad, a razón de 8 ½ reales por cabeza, puesta en Lima. En 28.III.1591 se incrementa la tasa a tres reales, pero en 29.VII.1596 se rebaja a dos, cotización ratificada en 2.III.1598. En 28.V.1599, por haberse producido un encarecimiento, que colocó el cuarto a 2 ½ reales, el Cabildo impone reducirlo en un cuartillo. Testigo tan alejado de estas fechas, como el P. Cobo, que escribía en la tercera década del siglo XVII, nos refiere en su *Historia de la Fundación de Lima* (Libro Primero, Capítulo XIII), que por aquellas calendas el carnero valía 10 reales, o en otros términos, que el cuarto continuaba vendiéndose a 2 ½ reales (53).

B) *Vaca*

No sabemos hasta qué punto sea fidedigna la aserción del Procurador Juan Cortés, de que se hace mérito en la Cédula de 25.II.1568 (54), de conformidad con la cual una vaca costaba en los años inmediatos a la fundación de Lima 100 pesos, al paso que treinta después valía escasamente la vigésima parte de dicho precio. Por lo pronto, en 1550 el arrelde se ferriaba por 30 granos (= 2 ½ tomines) (55). En 23.IV.1571 ya había descendido a 6 granos. En derredor de esta cotización oscilaría en años siguientes: en 10.IV.1573, 5 granos; en 24.IX.1576, 6 granos; en 15.XI.1577, aunque corría a 7 granos, el Cabildo fuerza su precio a 5 granos, y en 3.I.1578 se contrata por 6 granos. A partir de 20.X.1584 encontramos la arroba computada a razón de 7 reales; en 29.III.1586 hay un incremento de 2 reales, para retornar luego a su cotización de 7 reales, que conservaría en 4 y 15.IV.1594, 8.IV.1596 y 27.III.1599 (56).

Entrado ya el siglo XVII, en 7.III.1611 el precio ha descendido a 5 reales, y el repetido P. Cobo nos asegura que en su época la arroba valía 5 6 6 reales.

53. LCL. V, págs. 56 y 397; VI, págs. 514, 518 y 523; VIII, pág. 210; IX, pág. 29; X, pág. 70; XI, pág. 519; XII, pág. 520, y XIII, págs. 68 y 275.

54. Archivo General de Indias. Lima, 578, Lib. 2, fol. 136.

55. Información de Romani, citada en la nota 18.

En 1556 corría en Huamanga el arrelde a 2 ½ tomines (Montesinos, *ob. cit.*, I, pág. 243).

56. LCL. VII, págs. 115 y 455; VIII, págs. 317, 524 y 551; X, págs. 127 y 313; XII, págs. 116, 119 y 469; XIII, pág. 469, y XVI, pág. 363.

C) *Ternera*

En 10.I.1558 se tasa el arrelde de ternera lechal en dos tomines. Treinta años más tarde, en 29.III.1586, una cantidad seis veces superior (e. d. una arroba), debía costar según el cómputo del Cabildo dos reales (equivalentes a 1 tomín 7 granos) (57). ¿Es verosímil esta caída vertical del precio?

D) *Cerdo*

En 30.I.1538 se tasa el arrelde en seis tomines (= 72 granos). En 1550 había descendido su valor cuatro veces, al venderse a 1 ½ tomines (= 18 granos) (58). En 29.XII.1572, por advertirse escasez de carne de porcino, se autoriza provisionalmente a expender el arrelde a razón de 14 granos, aunque la tasa oficial era dos granos inferior. La diferencia sería cubierta por el Cabildo, detrayendo al efecto la suma necesaria de la renta de la sisa de la vaca, que se cobraba para la construcción de la fuente de la plaza mayor. Un año después, en 7.XII.1573, se rebaja el tipo a 13 granos (59).

E) *Cabruto*

En 19.X.1554 se fija el precio del cuarto de cabrito lechal en 1 ½ tomines, tasa ratificada en 4.III.1555. En 31.V.1557 se marca el arrelde en tres tomines. En 26.IV.1558 se impone una reducción, al fijarse el cuarto en un tomín. En 23.III.1600 se valora el cuarto en 1 ½ reales, estimación que sigue vigente en 12.XI.1604 (60).

VI. *Pescado*

Dada la variedad de especies sometidas en fechas distintas a regulación arancelaria, es difícil formarse juicio cabal sobre el curso seguido por los precios de cada una aisladamente. No obstante, la lisa constituye un buen índice al ser objeto de reiteradas determinaciones de su costo a lo largo de casi cuatro lustros. Salvo fluctuaciones esporádicas, su precio se mantiene bajo un signo estacionario, a lo menos con arreglo a la tasa oficial.

En 10.II.1539, al notarse escasez en el abastecimiento de pescado, con la tendencia paralela al encarecimiento, el Cabildo decide atajarlo, señalando como límite el de dos tomines por arrelde. En 11.I.1549 se tasa

57. LCL. V, pág. 18, y X, pág. 314.

58. Información de Romani, citada en la nota 18.

En Huamanga, en 1556, el arrelde de cerdo corría por 18 granos (Montesinos, *ob. cit.*, I, pág. 243).

59. LCL. VII, págs. 403 y 534.

60. LCL. IV, págs. 87, 210, 265 y 616; V, pág. 56; XIII, pág. 418, y XIV, pág. 892.

el arrelde de lisa a tres tomines. En 14.X.1552 se fija el precio máximo del pescado fresco, en un tomín. En 10.II.1553 se hace público un arancel, detallándose con toda minuciosidad las especies, y entendiéndose como de costumbre los precios por arrelde: un tomín, el de sardinas, caballa, besuguillos, raya, cazón y otros pescados de calidad similar, frescos; dos tomines, el de corvina fresca salada, calamares, aguja, pejerrey, lisa, rodaballo y lenguado frescos, y sardinas, caballa, besuguillos, raya, cazón y similares salados; tres tomines, el de corvina salada y seca; cuatro tomines, el de calamares, aguja, pejerrey, lisa, rodaballo y lenguado salados, y finalmente, ocho tomines (= 1 peso), la docena de tollos secos. Al cabo de un mes este arancel debió de parecer insuficiente, pues en 13.III.1553 se autoriza una subida de precios en la categoría inferior, acrecentando en medio tomín aquellas especies que costaban uno; las demás seguirían ateniéndose a la tarifa impuesta. Parece que tampoco esa modificación se consideró satisfactoria por los pesqueros, pues en 26.V.1553 figura un acuerdo, conforme al cual el Cabildo delega en unos Comisarios regular los índices cada vez que fuere aconsejable, acomodándolos a las disponibilidades existentes de pescado, a su calidad y a la mayor o menor necesidad de consumo en determinadas épocas, como la Cuaresma.

En 28.V.1557 se registra un encarecimiento artificial, a causa de los intermediarios. Habían conseguido estos que escasamente pudiera comprarse en las pescaderías dos o tres piezas pequeñas por un tomín. Para quebrantar esta maniobra, el Cabildo impone el 31 del mismo mes la tasa de dos tomines por el arrelde de pescado fresco, y cuatro por el de lisas. En 19.V.1565 se rebaja este último a 3 tomines; el restante pescado, fuese de mar o de las lagunas del Callao, continuaría expendiéndose a razón de 2 tomines, aunque en los mercados la verdad es que no se cedía por menos de 2 ½. Estos mismos precios vuelven a fijarse en 12.XII.1567⁽⁶¹⁾.

VII. *Artículos varios*

Agrupamos en este parágrafo aquellos géneros y abarrotes de índole heterogénea, siempre sugestivos de conocer para contrastar sus precios con los de los otros productos que figuran por separado.

A) *Cera*

En 3.VII.1538 consta que la libra se expendía por dos pesos⁽⁶²⁾. En 24.I.1556 había bajado a cuatro tomines, cotización que conservaría en

61. LCL. I, pág. 302; III, págs. 44, 609, 658 y 669; IV, págs. 27, 613 y 616, y V, págs. 330 y 527.

Del volumen de la industria pesquera de entonces es curioso testimonio la compañía pactada en 26.XII.1554 entre Juan Rodríguez, Juan Camacho y Ruy González Beltrán, con un capital de 6.000 pesos y dos barcos, el «San Juan» y el «Guaureta», con el propósito de abastecer el mercado limeño.

62. Harkness, *ob. cit.*, I, pág. 87.

1562, 1565 y 1567, ya fuese en panes como labrada. En 1569 la cera blanca de Valencia costaba 5 tomines, y en 1572 la cera común subió a 6 tomines. La libra de cera en hachas o en velas resultaba en 1562 por 4 tomines 6 granos⁽⁶³⁾. En 3.VII.1581 se tasa esta última en 10 reales, y la de Nicaragua en rollos, en 4 tomines. En 14.IV.1600 se comprueba un aumento de 20 %, pues la libra se vendía por 12 reales⁽⁶⁴⁾.

B) *Sebo*

En 1550 valía la libra de velas de sebo tres tomines⁽⁶⁵⁾. En 14.X.1552 había descendido a 2 tomines. La baja no se contuvo: en 12.V.1553 corre por 1 tomín 9 granos, y dos meses más tarde, por tres granos menos. En 15.X.1557 el Cabildo toma nota de que se vendía por 3 tomines, por lo que fija la tasa en 2 tomines, considerados como un precio equitativo. En 7.IV.1559 se negociaba por 1 tomín 6 granos⁽⁶⁶⁾. En 3.VII.1581 se hallaba en 2 reales. En 16.VIII.1585, ante la abundancia, el Ayuntamiento promulga un arancel, por el que se fija para la libra el precio de 1 ½ reales. En 26.IX.1586 se ratifica este módulo, que debería continuar vigente obligatoriamente durante los cuatro años siguientes. En 7.VIII.1589 se reitera la validez de dicho índice. En 12.XI.1604 seguía cotizándose la libra por el repetido precio de 1 ½ reales⁽⁶⁷⁾. En 1626, fuera ya del período que nos interesa, se registra la baja de un cuartillo⁽⁶⁸⁾.

C) *Manteca*

En 6.IV.1551 se fija el precio de la libra de manteca de cerdo, en pella y sin mixtura ni unto, en 1 ½ tomines. En 12.XI.1604 se vendía la misma cantidad, por dos reales⁽⁶⁹⁾.

D) *Jabón*

En 1550 la libra fluctuaba ligeramente por encima de 1 ½ tomines⁽⁷⁰⁾. En 19.IX.1552 valía la libra de jabón «ralo» 1 ½ tomines, y la de jabón en panes, 4 tomines. En 1565 oscilaba entre 3 tomines y 3

63. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 78, 228, 248, 291, 346 y 373v.

64. LCL. IV, pág. 384; IX, pág. 403, y XIII, pág. 439.

65. Información de Romani, citada en la nota 18.

66. En 1562, costaba en Huamanga la libra 1 tomín 9 granos (Montesinos, *ob. cit.*, I, pág. 283).

67. LCL. III, pág. 608; IV, págs. 23, 57 y 675; V, pág. 164; IX, pág. 403; X, pág. 230; XI, pág. 140, y XIV, pág. 891.

68. Colección Mata Linares, vol. XXI, fol. 285v.

69. LCL. III, pág. 365, y XIV, pág. 892.

70. Información de Romani, citada en la nota 18.

tomines 7 granos; en 1567, 1568 y 1569, 2 tomines 8 granos, y en 1568, el «ralo», 1 tomín 5 granos (⁷¹).

En 17.VII.1576 se pone de manifiesto que la tasa de 2 tomines no alcanzaba a cubrir ni el precio de costo, por lo que se advertía notoria escasez. Esto explica que las transacciones, en 14.III.1577, se cerraran por encima de los 5 reales, al menudeo. En 25.I.1583 se comprueba una reducción en el precio, al cederse la libra por 4 reales. Mas, a poco hubo un alza espectacular: en 2.IX.1583 se vendía subrepticamente por 8 reales. El Cabildo, a fin de moderar esta especulación, acuerda elevar el precio tope a 5 reales. En 29.XI.1584 corría el jabón «de Castilla» a 4 reales; en 11.I.1585 por 3 ½, y cinco meses después, por 3. En esta última fecha (31.V.1585) se marca el jabón de la tierra en 1 ½ reales. En 12.XI.1604 el jabón del país y el procedente de la Nueva España se expendían a idéntico precio, esto es, 2 reales la libra (⁷²).

E) *Arroz*

En 1565 el quintal se vendía a 20 pesos, si bien la arroba costaba al menudeo 6 pesos; en 1568, se registra un aumento, que coloca el quintal en 24 pesos, para remitir al año siguiente, en que vuelve a cotizarse a 20 pesos (⁷³).

F) *Productos hortícolas*

En 6.IV.1551 se fijan los siguientes precios oficiales: tres coles pequeñas o medianas, ocho rábanos buenos y gordos, o cuatro lechugas de las mayores u ocho de las medianas, 6 granos; una col grande, 1 tomín, y la ristra de cebollas de 32 cabezas o la libra de ajos secos, 4 tomines (⁷⁴).

G) *Uvas*

En Mayo de 1549 la libra corría entre 4 y 5 tomines (⁷⁵). En 12.I.1551 la libra se computa a 4 tomines (⁷⁶).

H) *Azúcar*

En 21.VII.1537 se efectúa una transacción, que arroja para la libra de azúcar un precio de 7 granos (⁷⁷). En 3.VII.1581 se marca la libra en 3 ½ reales, y en 12.XI.1604, en 1 ½ (⁷⁸).

71. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 228, 248, 355v. y 373v.

72. LCL. III, pág. 599; VIII, págs. 298 y 408; IX, pág. 628; X, págs. 6, 135, 149 y 195, y XIV, pág. 892.

73. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 228, 346, 355v. y 373v.

74. LCL. III, pág. 365.

75. Despacho de La Gasca, de 2.V.1549, citado en la nota 14.

76. LCL. III, pág. 335.

77. *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1943), XVI, pág. 201.

78. LCL. IX, pág. 403, y XIV, pág. 891.

I) *Miel*

En 15.II.1549 corría la arroba por 12 pesos, y al año siguiente había bajado a 8 (79). En 1565, la botija de a cuarta valía un peso; en 1567 y 1568, 1 peso 2 tomines, y en 1569 y 1570, 1 peso 4 tomines (80).

J) *Confitería y golosinas*

En 1562, la arroba de almendras valía 8 pesos, pero desde 1565 hasta 1569 se mantuvo en 7 pesos 4 tomines. La botija de avellanas subió de 5 pesos en 1565/1568, a 6 en 1569. El quintal de pasas de Almuñécar, que en 1565 costaba 25 pesos, bajó a los tres años a 15 (81). En 3.VII.1581 se fijó por el Cabildo el siguiente arancel para las dulcerías, entendiéndose el precio correspondiente a una libra de cada artículo: 4 reales la de carne de membrillo, calabazate, acitrón y confitura de cilantro seco; 5, la de anís confitado; 6, la de canelones; 8, la de almendras confitadas y mazapán, y 2 pesos, la de almendras secas de calidad superior (82).

K) *Aves de corral*

En 28.V.1557 se señala como precio máximo de una gallina, el de 4 tomines. En 1º.VII.1591 se incrementa a 6 reales, y en 28.III.1600, se reduce a 4. Los huevos se cedían seis por un real en 1º.VII.1591, y cuatro por la misma suma de dinero en 12.XI.1604 (83).

L) *Loza*

La docena de piezas de loza de Talavera costaba en 1562, 2 pesos; en 1568, 3 pesos 4 tomines, y al año siguiente, 3 pesos (84). En 8.VI.1573 el precio de los platos o escudillas era de un tomín, por lo que el Cabildo, considerándolo exorbitante, lo reduce en 50 % (85).

M) *Yerba*

En 2.VII.1549 se fija en un tomín el valor de un haz de medida de un marco de hierro de 1'47 m. de bozo. En 10.VII.1560 se aumenta la cantidad de yerba por el mismo precio, al acrecentar dicha medida en 63 cm. (86).

79. LCL. III, pág. 73.

80. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 248, 289, 346, 355v. y 373v.

81. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 78, 228, 248, 346, 355v y 373v.

82. LCL. IX, pág. 403.

83. LCL. IV, pág. 612; XI, pág. 526; XIII, pág. 421, y XIV, pág. 892.

84. Archivo General de Indias. Justicia, 447, fols. 78, 346, 355v y 373v.

85. LCL. VII, pág. 468.

86. LCL. III, pág. 138; V, pág. 297, y XIV, pág. 892.

N) *Leña*

En 1550 la carga costaba 3 tomines. En 8.VIII.1567, la tercera parte de dicho precio. En 7.VIII.1598, había subido a 8 reales. En 12.XI.1604 la carga de cuatro palmos (84 cm.) valía un real⁽⁸⁷⁾.

IX. *Materiales de construcción*

Finalmente, se agrupan aquí todas las referencias que hemos encontrado concernientes a la cal, los ladrillos y los adobes, elementos de importancia excepcional en una ciudad naciente o sometida a devastadores cataclismos como Lima.

A) *Cal*

En 24.IX.1554 se fija el precio del cahiz en 7 pesos. En 7.I.1555 el Cabildo comprueba que el precio de venta ha sufrido un incremento de 50 %, pero haciendo caso omiso de esta realidad, reitera la vigencia del arancel impuesto tres meses atrás. En 9.VIII.1563 se eleva la tasa, colocándola en 10 pesos el cahiz en el horno, ó 12 al pie de la obra. En 22.III.1576 sigue vigente dicho módulo. En 29.II.1580 se fija una tarifa de 10 pesos 6 reales al pie de la obra. En 14.VII.1586, dada la enorme demanda de este ingrediente para la reconstrucción de los edificios derribados por el terremoto, se autoriza a cobrar 15 pesos por el cahiz, al pie de la obra. Restablecida la normalidad, en 30.VIII.1599 se implanta una reducción de 3 pesos, que constituye letra muerta, pues en el mercado corría el cahiz, en 1601, a 13 pesos⁽⁸⁸⁾.

B) *Ladrillos*

Es acaso este artículo el que mejor refleje el ambiente de prosperidad y bonanza que se abrió para Lima y el Perú en general al sofocarse las últimas turbulencias bélicas, concretamente la rebelión de Hernández Girón. Según testimonio de los capitulares limeños, desde la fundación de la ciudad, el millar de ladrillos se había pagado entre 8 y 10 pesos. De pronto, indudablemente ante la fuerte demanda producida por las razones enunciadas, los fabricantes elevan el precio a principios de 1555, en un 33 %. El Cabildo, en 7.I.1555 ordena un tope de 8 pesos. Ante la creciente necesidad de este material, los precios tienden hacia arriba, y el Municipio se ve en la precisión de atemperarse a las circunstancias. En 16.VII.1557 se marcan nuevas cotizaciones: 12 pesos para el ladrillo lla-

87. LCL. VI, pág. 507; XIII, pág. 164, y XIV, pág. 892.

88. LCL. IV, págs. 201 y 238; VI, pág. 143; VIII, pág. 215; IX, pág. 182; X, pág. 360; XIII, págs. 314 y 757, y XIV, pág. 149.

no, y 16 para el de molduras llanas (¿tejas?). En 13.VIII.1563 se advierte una exigua reducción: 11 pesos en el ladrillar ó 14 al pie de la obra. En 29.II.1580 se cotiza a 15 pesos al pie de la obra. En 14.VII.1586, a los pocos días del terremoto, se fija la tasa de 25 pesos al pie de la obra. En 30.VIII.1599, extinguidas las circunstancias que habían justificado trece años atrás dicho aumento de precio, se rebaja a 20 pesos, valor que se mantenía en 8.VI.1601 (89).

C) *Adobes*

En 15.XI.1577 se determina el precio del millar de adobes grandes, en 25 pesos, y el de los pequeños, en 20 pesos, puestos unos y otros al pie de la obra. Estos últimos se rebajan en 50%, según orden acordada en 8.VII.1580, que ratifica el Virrey Toledo en Provisión del 19 del mismo mes y año, si se recogieren en la adobería. Al igual que para los dos materiales precedentes, también para los adobes, con ocasión del terremoto de 1586 se fija su precio, en 14.VII.1586, en 30 pesos el millar puesto al pie de la obra (90).

89. LCL. IV, págs. 238 y 631; VI, pág. 144; IX, pág. 182; X, pág. 361; XIII, pág. 314, y XIV, pág. 149.

90. LCL. VIII, pág. 524; IX, pág. 268, y X, pág. 361.

Archivo de la Municipalidad de Lima. Libro III de Cédulas y Provisiones, fols. 414 y 417. Colección Mata Linares, vol. XXI, fols. 308v y 313v.

BAREMO DEL TRIGO Y DEL MAIZ (Pesos por fanega)

TRIGO: ■
 MAIZ: ●
 TASA: *



